

Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [1]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023



PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PÚBLICAS DE INSPECCIÓN DE POLICÍA





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [2]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

CUADRO DE CONTROL

| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ |
|------------------------------|-----------------------------------|--|
| FUNDACIÓN PACÍFICO ATLÁNTICO | Funcionario Responsable Enlace | Secretario de Gobierno, Seguridad y Convivencia ANDRÉS SANTIAGO VALENCIA HINCAPIÉ Representante Alta Dirección |

CONTROL DE CAMBIOS

| | VERSION | ORIGEN DE LOS CAMBIOS | FECHA DE REGISTRO | | | NOMBRE DEL FUNCIONARIO |
|--|---------|----------------------------|-------------------|------|------|------------------------------|
| | | | DIA | M ES | AÑO | |
| | 1 | Adopción del Procedimiento | 10 | 04 | 2023 | FUNDACION PACIFICO ATLANTICO |





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [3]

CÓDIGO: MMSJ-SC-SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

1. OBJETIVO

Adoptar los lineamientos establecidos por la normatividad vigente en materia del desarrollo de audiencias públicas llevadas a cabo por los inspectores de policía de Cartago Valle del Cauca.

2. ALCANCE

Inicia con la identificación de la queja o situación g amerita audiencia pública, el desarrollo de esta hasta la toma final de una decisión por parte del inspector de policía.

3. MARCO LEGAL

Ley 1801 de 2016: "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y de Convivencia"

Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado

Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales Policía, de en las etapas siguientes:

- 1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
- 2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la guerella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [4]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

- 3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
- a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;
- b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
- c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía:
- d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.
- 4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [5]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12 VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días recibo actuación. siguientes al de la

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1o. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar práctica de la una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2o. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este. con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [6]

CÓDIGO: MMSJ-SC-SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oirá a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

PARÁGRAFO 3o. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

4. **DEFINICIONES**

Auto: Decisión judicial sobre un asunto que no precisa sentencia.

Citación: Una citación es una resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se presente en el juicio un día a una hora determinada. La citación puede dirigirse tanto a las partes del proceso como a terceros cuya presencia puede ser necesaria para la tramitación del proceso: testigos, peritos, etc.

La citación se realiza a través de algún medio que permita la constatación de que el destinatario ha recibido la comunicación. Así será posible adoptar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se establece la responsabilidad en que puede incurrir el citado si no se presenta el día prescrito a la hora fijada.





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [7]

CÓDIGO: MMSJ-SC-SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

Comparendo: La orden formal para que el presunto contraventor o implicado se presente o comparezca ante la autoridad de tránsito competente por la comisión de una infracción.

Compareciente: Persona que comparece ante un juez, un tribunal, un notario o un órgano público.

Conciliación: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, naturales o jurídicas, de carácter privado o público, nacional o extranjera), gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

PQR: Petición, queja o reclamo.

Querella: La guerella es la solicitud que hace el ofendido o agraviado para que se inicie la investigación.

Substanciacion: Acción y efecto de substanciar, de conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia.

5. RESPONSABLE

Es responsabilidad del Inspector de Policía, la gestión de las actividades propuestas en este procedimiento, para el logro de los objetivos trazados.

6. POLITICAS DE OPERACIÓN

Todos los registros que se generen en el procedimiento deben ser archivados de acuerdo con lo definido en la tabla de retención documental (TRD), teniendo en cuenta los lineamientos de los instrumentos archivísticos y la normatividad legal vigente aplicable.





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [8]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

- La atención al ciudadano será justa y equitativa, no existirán prelaciones en la atención ni discriminaciones por credo, raza; inclinación política, religiosa, ni económica.
- Cuando se presenten peticiones, quejas o reclamos anónimos o que no indiquen dirección para remisión de correspondencia o dirección electrónica, se publicara la respuesta en la página Web oficial del municipio www.municipiodecartago.gov.co y en la cartelera oficial de la misma Secretaría, por un término de diez (10) días hábiles.
- Cualquier problema que ocurra con los equipos tecnológicos deberá ser reportado al responsable de su dependencia o en su defecto a la Dirección TICS del Municipio.
- Se establece que los únicos autorizados para firmar las comunicaciones oficiales son el Alcalde, Secretarios(as) de Despacho y los (las) delegados(as) que se encuentren autorizados en el manual o Decreto de firmas del Municipio.

7. CONTENIDO Y DESARROLLO

Inicio: Se da inicio al procedimiento AUDIENCIAS PÚBLICAS DE INSPECCIÓN DE POLICÍA, teniendo en cuenta el cumplimiento legal vigente.

Auto de substanciación: El inspector de policía emite auto de substanciación o tramite que contiene la información relacionada con la programación de audiencia pública, posterior al conocimiento de la queja, comparendo, remisión por competencia o de oficio.

Citación: El auxiliar o técnico administrativo diligencia el formato de citación a audiencia pública para revisión y firma por parte del inspector de policía.

Envío de la citación: El auxiliar o técnico administrativo realiza el envío de la citación a las direcciones aportadas para los comparecientes.





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [9]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12 VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

Apertura o inicio de la audiencia pública: El inspector de policía en cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente, procede a dar apertura o inicio al tramite de audiencia pública.

Verificación de asistencia de las partes: El inspector de policía una vez inicia la audiencia publica procede a verificar la asistencia de las partes involucradas; de no presentarse una o varias, se procede a expedir auto concediendo tres (3) días hábiles para remitir excusa de inasistencia.

Nota: En caso de que la audiencia pública sea reprogramada por inasistencia y se repite la misma acción, se dará por archivado el caso.

Desarrollo de la audiencia pública: El Inspector de Policía procede a desarrollar la audiencia pública de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente en la materia.

Toma de la decisión: Si durante el espacio concedido para la conciliación el Inspector de Policía cuenta con los argumentos y pruebas suficientes para la toma de una decisión, este procede a dejarla en firme mediante acta de audiencia pública.

Presentación de argumentos y pruebas: Si por el contrario en la conciliación no se puede tomar una decisión, se procede a solicitar pruebas, argumentos y/o testigos que aporten al desarrollo de la audiencia pública.

Toma final de decisión: Una vez valoradas las pruebas y argumentos, el Inspector Policía toma decisión con relación al caso expuesto.

Recurso de apelación: En caso de que alguna de las partes involucradas solicita recurso de apelación, este será concedido ante una instancia superior jerárquica al Inspector de Policía.

Acta de audiencia pública: Al termino de la audiencia publica el auxiliar o técnico administrativo que asiste al Inspector de Policía, redacta y lee el acta de audiencia pública dejando allí en firme las decisiones tomadas.





Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [10]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

Nota: La verificación de cumplimiento de la toma de decisión por parte del Inspector de Policía se adelantará según lo establecido en la **guía de verificación de cumplimiento** de los términos dados.

Notificación del acta de audiencia pública: La lectura del acta de audiencia pública surtirá como notificación a las partes.

Archivar información: Remitirse al procedimiento de Gestión Documental.

Fin: Da terminación a las actividades propias del procedimiento AUDIENCIAS PÚBLICAS DE INSPECCIÓN DE POLICÍA.





Nit: 891.900.493.2 **PROCEDIMIENTO**

POLICIA

AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE

PAGINA [11]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

7.1 Flujograma del procedimiento

| No. | ACTIVIDAD | RESPONSABLE | REGISTRO |
|-----|---|--------------------------------------|---|
| | INICIO | / | |
| 1 | Emitir auto de Substanciacion | Inspector de Policía | Auto de Substanciacion o trámite |
| 2 | Citación | Auxiliar o Técnico Administrativo | Formato citación |
| 3 | Envío de la citación | Auxiliar o Técnico Administrativo | Recibido de la citación |
| 4 | Apertura o inicio de la audiencia publica | Inspector de Policía | Listado de asistencia |
| 5 | Verificación de la asistencia | Inspector de Policía | * Listado de asistencia *Citación |
| | A | | |





Nit: 891.900.493.2

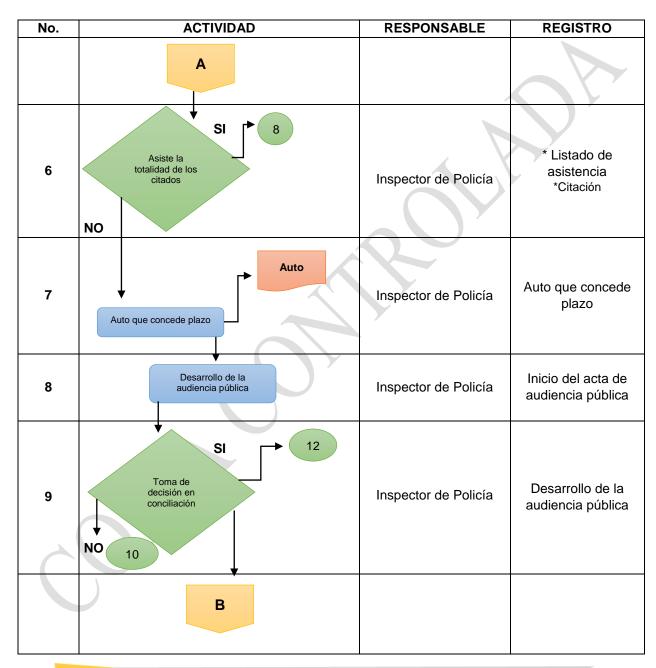
PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [12]

CÓDIGO: MMSJ-SC-SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023







Nit: 891.900.493.2

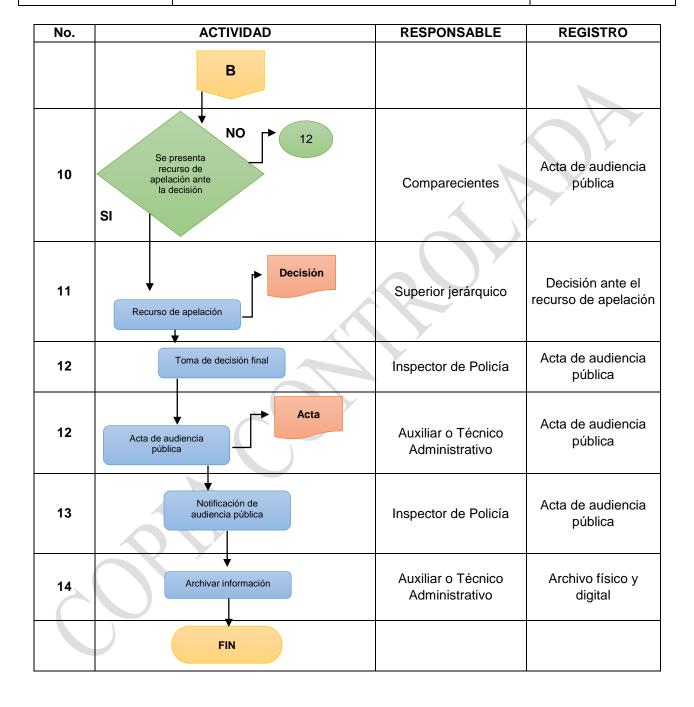
PAGINA [13]

CÓDIGO: MMSJ-SC-SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA







Nit: 891.900.493.2

PROCEDIMIENTO AUDIENCIAS PUBLICAS DE INSPECCION DE POLICIA

PAGINA [14]

CÓDIGO: MMSJ-SC-

SE-P12

VERSION: 1

Fecha Aprobación: 10/04/2023

8. RIESGOS VS CONTROLES

Ver Mapa de Riesgos

9. CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS

Ver Listado Maestro de Documentos Ver Tabla de Retención Documental

